

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución **R-VALLES- RE-00285-2021** del 21 de enero del 2021, la cual fue notificada de manera personal el 28 de enero del 2021, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GLORIA CECILIA CASTRO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.321.170, en calidad de propietaria y autorizada por los señores **EDILMA RESTREPO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.181, **VALENTINA ZAPATA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.639.389, **JUAN CAMILO ZAPATA ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.578.076 y **JESÚS MARÍA PALACIO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.867, **para uso doméstico, pecuario y riego**, en un caudal total de **0.70 L/s**, en beneficio del predio denominado finca "La Miranda" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-8272, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja - Antioquia.

1.1 En el artículo segundo de la precitada resolución, se requiere a la parte las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare.

2. Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado (PUEAA).

2. Por Resolución **RE-02347-2021** del 16 de abril de 2021, notificada vía correo electrónico el 26 de abril del 2021, La Corporación aprueba el **Programa para el de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**, presentado por la parte interesada.

3. A través de oficio con radicado de salida **CS-13119-2022 del 12 de diciembre**, Cornare requirió a los beneficiarios de la concesión entre otras, lo siguiente.

✓ *Implementar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal de diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare.*

4. **El día 03 de agosto de 2003, se realiza visita al predio, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución R-VALLES -RE-00285-2021 del 21 de enero y en la correspondencia CS-13119-2022 del 12 de diciembre de 2022, producto de la cual se generó informe técnico con radicado IT-04940-2023 del 09 de agosto, en el que se concluye lo siguiente:**

El usuario, no está dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución R-VALLES-RE-00285-2021 de enero del 2021 y a la correspondencia CS-13119-2022 del 12 de diciembre de 2022, ya que no implementó en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare.

5. A través de Auto con radicado **AU-02990-2023** del 15 de agosto, notificado por correo electrónico el 29 de agosto del 2023, en su artículo primero, se requiere a la parte, para que en

el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la actuación administrativa, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare; como quedó estipulado en el artículo segundo de la Resolución R-VALLES-RE-00285-2021 del 21 de enero de 2021.
2. Implementar el tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

6. Mediante de oficio con radicado **CE-15735-2023** del 28 de septiembre, los beneficiarios, envían evidencias del trabajo realizado para la captación del recurso hídrico.

7. El día 23 de febrero del 2024, se realiza visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante resolución **R-VALLES- RE-00285-2021** del 21 de enero, en atención al oficio con radicado **CE-15735-2023** del 28 de septiembre de 2023 enviada por la parte interesada, producto de la cual se generó Informe Técnico con radicado **IT-01128-2024 del 01 de marzo del año curso**, en donde se observa y concluye entre otras cosas lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00285-2021 del 21 de enero del 2021 y Auto AU-02990-2023 del 15 de agosto de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare.	23 febrero de 2024	X			En visita de campo se observó obra de captación y control implementada.
Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado (PUEAA).	16 de abril de 2021	X			Mediante Resolución RE-02347-2021 del 16 de abril de 2021 se aprobó PUEAA
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	23 febrero de 2024	X			En la fuente el seminario se observa caudal ambiental (ecológico).
Implementar el tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.	23 febrero de 2024	X			En el tanque de almacenamiento y los bebederos se observan con dispositivo de control de flujo.

Otras situaciones encontradas en la visita

En visita técnica al predio de los interesados, se observa que al recurso hídrico se le da el uso para el que fue otorgado: domestico, pecuario y riego.

Sobre la fuente El Seminario en el punto con coordenadas: Longitud -75° 25' 48.2, latitud 6° 3' 5.5" y altitud 2190 msnm, se tiene implementada obra de captación, esta es un dique en concreto perpendicular a la corriente para generar su represamiento, de este se desprende tubería de tres pulgadas (3") hasta la obra de control de caudal, de acuerdo al diseño económico para caudales menores de 1 L/sg, entregado por Cornare.

Se realizó aforo volumétrico en el segundo compartimento, evidenciado que el caudal captado es de 0,044 L/sg, caudal inferior al otorgado por Cornare mediante resolución RE-00285-2021 del 21 de enero del 2021, siendo este de 0,070 L/sg.

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	1	22,690	0,044
2	1	23,620	0,042
3	1	21,490	0,047
4	1	23,600	0,042
5	1	22,680	0,044
6	1	22,770	0,044
7	1	23,100	0,043
8	1	22,920	0,044
9	1	22,980	0,044
10	1	22,670	0,044
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,044

Tabla 1. Aforo caudal captado fuente El Seminario



Imagen 1. Obra de captación caudal



Imagen 2. Obra de control de caudal

El caudal de rebose se devuelve a la misma fuente, por la fuente discurre caudal ambiental (ecológico).

Se han implementado en el tanque de almacenamiento y en los bebederos los respectivos dispositivos de control de flujo.



Imagen 3. Dispositivo control de flujo



Imagen 4. Tanque de almacenamiento

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-00285-2021 del 21 de enero del 2021 a la señora GLORIA CECILIA CASTRO GARCÍA, en calidad de propietaria y autorizada por los señores EDILMA RESTREPO CAMPUZANO, VALENTINA ZAPATA CASTRO, JUAN CAMILO ZAPATA y JESÚS MARÍA PALACIO VALLEJO, para derivar un caudal de 0.070 L/sg de la fuente El seminario para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio con FMI 017-8272, se encuentra vigente hasta el 28 de enero de 2031.

La obra de captación implementada en las coordenadas: Longitud $-75^{\circ}25'48.2''$ y latitud $6^{\circ}3'5.5''$ y altitud 2190 msnm, por la señora GLORIA CECILIA CASTRO GARCÍA, en calidad de propietaria y autorizada por los señores EDILMA RESTREPO CAMPUZANO, VALENTINA ZAPATA CASTRO, JUAN CAMILO ZAPATA y JESÚS MARÍA PALACIO VALLEJO, garantiza la derivación del caudal de 0.040 L/sg, similar al otorgado por Cornare.

Los usuarios han dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante resolución RE-00285-2021 del 21 de enero del 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-01128-2024** fechado el 01 de marzo del año 2024, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN implementada en campo de la fuente denominada "**El seminario**" a la señora **GLORIA CECILIA CASTRO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.321.170, en calidad de propietaria y autorizada por los señores **EDILMA RESTREPO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.181, **VALENTINA ZAPATA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.639.389, **JUAN CAMILO ZAPATA ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.578.076 y **JESÚS MARÍA PALACIO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.275.867, ya que garantiza la derivación del caudal de 0.040 L/s, es similar al otorgado por Cornare por Resolución **RE-00285-2021** fechada el 21 de enero.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO a lo establecido en el numeral segundo del artículo primero del Auto **AU-02990-2023** del 15 de agosto de 2023, en cuanto a: "*Implementar el tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua*".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro c. Implementar el tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua conforme a lo indicado en la Resolución **No. RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLORIA CECILIA CASTRO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.321.170, en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.37095

Proyectó: Abogada/ María del Socorro Zuluaga Z.

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 05/03/2024